

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID,



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.=Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Badajoz de real orden, lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de D. Benito con motivo de la demanda de interdicto restitutorio admitida por dicho juez sobre nulidad de las enagenaciones de terrenos de propios del pueblo de Rena, ha consultado, despues de oír á la seccion de de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de D. Benito, de los cuales resulta: que enagenadas en 1837 varias fincas de propios de Rena á favor de Matias Perez, vecino de aquel pueblo, obtuvo la posesion de ellas ocho años despues en virtud de mandato del gefe político de la provincia de 21 de junio de 1845; que teniéndose por despojado de dos de estas fincas José Alvarez en razon á estarlas poseyendo como dueño desde 1831 con

titulo legítimo recurrió al espresado juez por medio de interdicto restitutorio; que habiendo comenzado á labrar esta fincas sin aguardar la resolucion judicial por él solicitada, interpuso igual reclamacion y con el mismo objeto Matias Perez ante dicho juez; que oyendo á entrambos decidió á favor de José Alvarez la cuestion; que al mismo tiempo Marcos Guerrero y otros acudieron al consejo provincial en solicitud de que se declarase pertenecerles una parte de las fincas rematadas en cabeza de Perez, porque la adquisicion de su totalidad fue hecha por este de acuerdo con todos ellos y en comun, prestando él solo su nombre para evitar gastos; que ante el mismo consejo reclamó como nula esta enagenacion Pedro Nolasco, fundándose en que no se habian observado en ellas las reglas prescritas por la real orden de 24 de agosto de 1834 que el consejo provincial y el juez, en vista de las observaciones espuestas en las comunicaciones recíprocas á que estas diferentes solicitudes dieron lugar, se pusieron de acuerdo en que las cuestiones de posesion y propiedad eran ordinarias y correspondian al segundo, mientras que la de nulidad, suponiéndola administrativa tocaba al primero; que no pudieron llegar á igual conformidad sobre que continuase el juez como este lo propuso al consejo, las actuaciones sumarísimas, reteniéndose á este fin los autos posesorios, y suspendiendo tan solo el juicio de propiedad hasta la resolucion de la demanda de nulidad pendiente; que de aqui resultó la com-

petencia de que se trata, promovida despues de lo dicho por el gefe político, apoyado principalmente en el art. 8.º, párrafo 3.º y el art. 9 de la ley de 2 de abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los consejos provinciales.

Vistas estas dos disposiciones de la misma, la primera de las cuales declara corresponder á dichos cuerpos bajo el concepto de tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil ó con las provinciales ó municipales para toda especie de servicios y obras públicas; y la segunda atribuye en general á los mismos todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales.

Considerando, 1.º Que en el hecho de limitarse la primera de estas dos disposiciones á los contratos relativos á un servicio ú obra pública escluye del conocimiento de los consejos provinciales todos los que, como el de que se trata, no tienen alguno de estos dos inmediatos objetos.

2.º Que mediando esta exclusion no pñeden las cuestiones sobre contratos comprendidos en ella entrar en la generalidad de la disposicion segunda, la cual no designa como administrativa, no califica de tal cuestion alguna, sino que atribuye genéricamente las que de suyo lo son á los consejos provinciales,

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de D. Benito, dése conocimiento al gefe político de Badajoz de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo cumplido los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan con la órden circular de 4 de abril próximo pasado,

inserta en el Boletín oficial número 2,750 sobre remision de datos para la rectificacion del número de vecinos prevenida en el artículo 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845; me veo en la necesidad de recordar á los morosos su falta señalándoles para que la subsanen el plazo de ocho dias á contar desde el recibo de este recuerdo en inteligencia de que si pasado que sea no hubiesen cumplido con lo que les está mandado sefrirán la multa de 200 rs. de irremisible esaccion. Madrid 1.º de mayo de 1847.—Patricio de la Escosura.

Partido de Alcalá.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Campoalvillo. | Torres. |
| La Alameda. | Vallecas. |
| Los Hueros. | Velilla de S. Antonio |
| Mejorada del Campo. | Villalvilla. |

Partido de Chinchón.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Brea. | |
| <i>Partido de Colmenar Viejo.</i> | |
| Boalo. | Miraflores de la Sierra. |
| Chozas de la Sierra. | San Lorenzo. |
| El Molar. | Talamanca. |
| Galapagar. | |

Partido de Getafe.

- | | |
|-------------------|----------------------|
| Alcorcou. | Cubas. |
| Carabauchel alto. | Fuenlabrada. |
| Carabauchel bajo. | Moraleja de enmedio. |
| Ciempozuelos. | Pinto. |

Partido de Navalcarnero.

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| Boadilla del monte. | Valdemorillo. |
| Colmenar del Arroyo. | Villamantilla. |
| Navalagamella. | Villanueva de Perales |

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Robledo de Chavela. | Rozas de Puerto Real, |
|---------------------|-----------------------|

Partido de Torrelaguna.

- | | |
|--------------------|------------------------|
| Alameda del Valle. | Puebla de la muger |
| Braojos. | Muerta. |
| El Vellon. | Robledillo de la Jara. |
| La Cabrera. | Roblegordo. |
| Laserna. | Serrada. |
| Navarredonda. | Torremocha. |
| Pinilla del Valle. | Villavieja. |
| Piñuecar. | |

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE
LA PROVINCIA DE MADRID.

Considerándose vencido en este día para la cobranza de las contribuciones directas el segundo trimestre del año actual con arreglo á lo resuelto por S. M. en real orden de 23 de mayo del año próximo pasado, la administracion de mi cargo se cree en la obligacion de recordar la suya á los ayuntamientos de esta provincia á fin de que realizando de los contribuyentes sus cuotas respectivas puedan verificar aquellos la entrega de su importe en la comision del banco español de San Fernando antes del dia 15 del presente mes, en inteligencia de que en esa fecha será ya un deber de esta oficina solicitar del Sr. intendente de la provincia los apremios correspondientes contra las corporaciones municipales que resulten en descubierto por los impuestos del trimestre citado, perdiendo además las mismas corporaciones la retribucion que les está señalada por repartimiento y cobranza, cuyo premio quedará á beneficio del fondo comun de las contribuciones segun se establece en el art. 34, cap. 6.º de la real instruccion de 15 de julio de 1828, vigente hoy para este caso. Madrid 1.º de mayo de 1847.—*Ramon Sardina.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de la capitania genrral de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. señor capitán general de esta provincia se sacan á pública subasta las reses bacunas siguientes que se hallan en el pueblo de Titucia: nueve reses de un año, 14 id. de dos años, cuatro toros, siete novillos y veinte bacas que todas son cincuenta y cuatro y están tasadas una con otra en la cantidad de cuatrocientos rs. vn. que es por lo que se venden. Y para su remate está señalado el día catorce de mayo á las doce de su mañana ante el juez de primera instancia de la villa de Chinchon y en partido.

Se hace saber á todos los propietarios y hacendados de Perales de Tajuña que en el término de

ocho dias á contar desde este deben presentar su relacion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con arreglo á los modelos que corren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del ramo; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Siendo muy repetidos los avisos dados para la presentacion de relaciones arregladas al reglamento de 18 de diciembre último y no habiéndose presentado ninguna por los hacendados forasteros se les cita por última vez para que lo verifiquen en el término de diez dias en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Valverde, partido de Alcalá; haciéndoles saber que por la direcion general de contribuciones directas se ha nombrado á D. Carlos Groizard, para que pase á este pueblo á hacer los trabajos estadísticos, y por cuya causa deben estar dichas relaciones en poder de este ayuntamiento para cuando aquel caballero comisionado llegue á esta, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que se hagan acredores segun el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

No habiéndose presentado las relaciones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Venturada á pesar de los anuncios publicados para ello, se hace saber por última vez á todos los vecinos, hacendados y propietarios en su término las presenten con arreglo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de ocho dias, pues de lo contrario y en casos de ocultacion quedarán sujetos las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, los del prado de Villamatea, y los de la dehesa denominada del Batán: los primeros por un año que dará principio el dia 24 de junio próximo venidero y concluirá el 23 del mismo mes de 1848; y los de la dehesa del Batán por el tiempo, desde el referido dia 24 de junio á fin de febrero de 1848, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; habiendo señalado para sus remates el dia 23 del presente mes de mayo, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del pre-

ente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los remates.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha señalado el día 9 del corriente, de diez á doce de la mañana, para la celebracion del remate de las yerbas de primavera del montecillo de Zarzuela situado á las márgenes del rio Guadarrama; con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría. En la inteligencia que si transcurren desde el remate veinte y cuatro horas, sin que se haya hecho la mejora del quinto en los términos que prescribe el artículo 79 de la ordenanza, se declarará terminada la subasta.

Se anuncia invitando licitadores.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional previo conocimiento de la superioridad provincial se subasta el disfrute de las yerbas de todo el fruto de este año desde la presente hasta 15 de marzo próximo de 1848, para ganado bacuno ó lanar, á eleccion del rematante de la dehesa de la villa de Guadarrama en esta provincia, nombrada Soto; que tiene aguas abundantes permanentes del rio que dá nombre á dicho pueblo. El domingo 9 del corriente desde las diez á las doce de su mañana se celebrará su primer remate en la sala consistorial de dicho pueblo, dado toque de campana acostumbrado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores: lo que se se anuncia para su concurrencia.

Debiendo procederse en el lugar de Manjiron á la formacion del registro general de fincas, en conformidad á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en real decreto de 18 de diciembre último, se hace saber por acuerdo del ayuntamiento del mismo á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el término preciso é improrogable de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la secretaría de dicha corporacion las relaciones prevenidas con sujecion á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incluso en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mencionado real decreto.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Belmonte de Tajo, partido de Chinchon; su vecindario es de 150 vecinos y su dotacion de 4,000 reales pagados por repartimiento vecinal y cobrados por

el ayuntamiento libre de todas contribuciones y cargas concegiles, y por separado los golpes de mano airada, mal venéreo, y por cada parto que le llamen medio duro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franco de porte al señor presidente del ayuntamiento hasta de 20 de mayo próximo.

En la noche del 25 de abril se salió de casa de Juan de la Cruz Muñoz, vecino de Carabanchel alto una mula de alzada dos dedos menos de la marea, pelo negro, rozada del cuello y otro poco en la cadera derecha, cabezada con anteojeras de tapa de sombrero, la cola cortada.

Si alguna persona supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar en dicho pueblo.

MERCADO.

Madrid 3 de mayo.

Trigo de 57 á 65 rs. fanega.
Cebada de 37 á 39 id. id.
Algarrobas de 58 á 59 id
Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.